

CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre 18 de 2022. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2022-00647-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO
DDO: HERNAN ADOLFO CASTELLANOS REGINO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 1506

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Hernán Adolfo Castellanos Regino, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagaré No. 94498276, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la entidad demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84, 85 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Hernán Adolfo castellanos Regino a favor de El Fondo nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por 4,503.0012 UVR que a la cotización de (\$316.8796) para el día 6 de octubre de 2022, equivalente a la suma de (\$1,426,909.22 por concepto de cuotas de capital sumas que se actualizan de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, mas sus respectivos intereses moratorios.

1.- Por 899.3777 UVR que equivalen a la suma de (\$ 284.994.45) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2022, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A exigible desde el 6 de junio de 2022.

1.2- Por 889.9665 UVR que equivalen a la suma de (\$ 285.181.02) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2022, más sus intereses moratorios liquidados a la de 16.05% E.A exigibles desde el 6 de julio de 2022.

1.3.- Por 900.5777 UVR que equivalen a la suma de (\$ 285.374.70), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022 más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% EA exigibles desde el 6 de agosto de 2022.

1.4. por 901.2114 UVR que equivale a la suma de (\$ 285.575.51) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A exigibles desde el 6 de septiembre.

1.5. Por 901.8679 UVR que equivalen a la suma de (\$285.783.54) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022 más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05 % E.A exigibles desde el 6 de octubre de 2022.

1.6- Por 226.384.8876 UVR que a la cotización de (\$ 316.8796 para el día 6 de octubre de 2022, equivalen a la suma de (\$ 71.736.752.63), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago en los términos del inciso final del artículo 431 del C.G del P. se precisa que hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de la presentación de la demanda.

1.7- por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 16.05 % E.A exigible desde la fecha de 14 de marzo de 2022 y hasta la fecha del pago total.

1.8- Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.70% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización, que ascienden a una suma de (\$ 2794.719.20) y que se discrimina de la siguiente manera.

1.9- Por 1.039.2974 UVR que equivalen a la suma de (\$ 329. 332.14) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2022, periodo de causación del 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022.

2.0- por 1.956.5397 UVR que equivalen a la suma de (\$ 619.987.52) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022 periodo de causación del 6 de junio de 2022 al 5 de Julio de 2022.

2.1- Por 1.948.8836 UVR que equivalen a la suma de (\$ 619.987.46, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022, periodo de causación de agosto de 2022 al 5 de agosto de 2022.

2.2- 1.941.2223 UVR que equivalen a la suma de (\$ 615.133.75) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022, periodo de causación del 6 de agosto de 2022 al 5 de septiembre de 2022.

2.2- Por 1.933.5556 UVR que equivalen a la suma de (\$ 612.704.33) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022, periodo de causación del 6 de septiembre de 2022 al 5 de octubre de 2022.

3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

5.- Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154, y portador de Tarjeta Profesional No. 315.046 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

6.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 432736 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; de propiedad del demandado Soledad Mosquera Quiroga identificada con C.C.: No. 34.607.636.

NOTIFÍQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre 18 de 2022, se libra Oficio No. 2834 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

3.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f936240336e079e1c4404a6e37b666d0cc9a32b71720af1f2a0cc839eb78434**

Documento generado en 18/10/2022 06:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>